



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reconocer personería jurídica al abogado de la parte demandada.  
Sírvese proveer, julio 06 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

Soledad, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2017-00310-00
Demandante:	COOMULPEN
Demandado:	GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA Y OTRA

El demandado GIOVANNY DOMINGUEZ FIGUEROA, otorgó poder al abogado EFRAIN ALCIDES RADA MARTÍNEZ, para que actúe dentro del proceso de la referencia, el cual fue aportado atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806.

En cuanto a los poderes, se tiene que el artículo 74 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

**“Artículo 74. Poderes.** *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

En este punto, es preciso aclarar que debido a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

**“Artículo 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* (Subrayado por fuera del texto).

Atendiendo las anteriores directrices, se concluye entonces que el poder conferido cumple con las formalidades requeridas por la norma procesal y el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al abogado **EFRAIN ALCIDES RADA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.701.810 y portador de la T.P. No 149.471 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **GIOVANNI RAFAEL DOMINGUEZ FIGUEROA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, en el proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñaloza Gomez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Hoy 07-07-2021  
se notificó por estado No. 71 la anterior providencia  
*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaría